

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Brigadier Mola batió el día 3 en San Feliú de Codina á las facciones de Muxi, Mariano del Hospitalot y otras rondas carlistas en número de 500 hombres, desalojándolas del pueblo y de sus posiciones, que intentaron defender, causándoles varios muertos y heridos, y cogiendo siete prisioneros. La columna de dicho Frigadier no ha tenido más baja que un soldado muerto.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca, me interesa la busca y captura de Bernardo Moreno y Clemente, el cual ha desertado de la compañía en que se hallaba destinado.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen por cuantos medios les sugiere su celo, si se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, y en su caso, le remitan oportunamente á disposición de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Guadalajara 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Bernardo Moreno.

De 16 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno.

Núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lumias, provincia de Soria, el individuo Félix Cayuela, hijo legítimo del carlista Gregorio, según me manifiesta el Gobernador civil de la citada provincia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, la mas esquisita vigilancia á fin de averiguar el paradero del mismo, y caso de ser habido, le remitan inmediatamente á este Gobierno con toda seguridad.

Guadalajara 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Félix Cayuela.

Edad de 12 á 13 años, estatura baja, viste calzon corto, chaqueta, chaleco, calzado de escaarpines al estilo del país, color sano, pelo rojo, va indocumentado.

Núm. 8.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Cabo 1.º del Regimiento de Infantería de Zaragoza, Víctor Romero y Herrero, el cual ha desertado, según me participa el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y caso de ser habido, lo remitan inmediatamente á disposición de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Guadalajara 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Víctor Romero.

De 25 años de edad, soltero, comerciante, estatura 1.533, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba idem, color bueno, se halla excedido de licencia desde el 28 de Julio de 1874.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En las Gacetas de Madrid, números 114 y 117 de los dias 24 y 27 del actual, se publican respectivamente el siguiente Real decreto, orden é Instrucción sobre el mismo, relativos á las rifas particulares.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Art. 2.º Se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Art. 3.º La celebracion de todas las rifas se sujetará precisamente á los sorteos de la Lotería Nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 4.º Las rifas se clasificarán en tres categorías, á saber: de Beneficencia, de utilidad pública y de particulares.

Art. 5.º Satisfarán al Estado todas las rifas un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, en la forma siguiente: el 4 por 100 las de Beneficencia y utilidad pública, y el 25 por 100 la de particulares. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por concepto alguno.

Art. 6.º En razon del impuesto establecido en el artículo anterior, se suprime el del sello de guerra y el del timbre en los billetes de rifas.

Art. 7.º La autorizacion de las rifas periódicas ó por más de una vez corresponde al Ministerio de Hacienda, y la de las demás á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 8.º Se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha para celebrar rifas periódicas, siempre que en lo sucesivo no se sujeten á lo preceptuado en este decreto y á las formalidades que determine la instrucción que deberá dictarse para llevarlo á efecto.

Art. 9.º Las rifas que se celebren contraviendo á las disposiciones establecidas

en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudacion, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado.

Art. 10. Los procedimientos administrativos para la declaracion del fraude é imposicion de la multa serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1852; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57 del mismo la compondrán el Jefe, el Interventor y el Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11. La multa á que se refiere el art. 9.º se distribuirá en su totalidad por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehension.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia de rifas en cuanto se oponga á lo preceptuado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes, dictándose por el Ministerio de Hacienda la correspondiente instrucción para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Instrucción á que se refiere la precedente Real orden.

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebrar rifas de cualquiera clase se

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1.50, Tres id... 4.50, Seis id... 9.00, etc.

Vertical text on the right side of the page, partially obscured and difficult to read.

solicitarán de la Direccion general de Rentas Estancadas directamente, ó por conducto de los Jefes económicos de las provincias respectivas.

Cuando se trate de rifas periódicas, ó por más de una vez, deberán los interesados acudir al Ministerio de Hacienda en solicitud de la competente autorizacion.

Las instancias en uno y otro caso deberán extenderse en papel del sello correspondiente, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las autorizaciones de rifas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias donde hayan de expendirse los billetes.

Art. 3.º Para los efectos del impuesto establecido por el art. 5.º del decreto se considerarán rifas de Beneficencia las que con destino á los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública las que se verifiquen por Corporaciones municipales ó provinciales, Sociedades de fomento ú otras análogas de carácter oficial, con aplicacion á obras de reconocida utilidad pública, y de particulares todas las demás.

Art. 4.º La declaracion de utilidad pública, en las rifas de esta categoria, será hacerse por el Ministerio del ramo de que dependa la Corporacion que la solicitare.

Art. 5.º No podrá autorizarse la celebracion de ninguna rifa de beneficencia ó utilidad pública sin que las corporaciones que lo pretendan hayan acreditado su carácter legal y la declaracion á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Una vez obtenida la autorizacion para celebrar cualquier rifa, presentarán los concesionarios en la Direccion del ramo el recibo de haber ingresado en la Administracion general de Loterías de la provincia respectiva, ó en la del núm. 1 de Madrid, el importe del impuesto correspondiente al valor total de los billetes de que conste, acompañado de dos de estos y de otros tantos prospectos; de los cuales, estando conformes, se devolverá al interesado un ejemplar autorizado con el sello y firma de la Direccion.

Cuando la expedicion de billetes de la rifa se limite á una sola provincia, corresponderá á la Administracion económica respectiva la práctica de las diligencias que establece el párrafo anterior, en cuyo caso presentarán los interesados tres ejemplares de los billetes y otros tantos prospectos, de los cuales les será devuelto uno con el sello y firma de la Administracion, otro se conservará en la misma, y el tercero se remitirá á la Direccion.

Art. 7.º En los prospectos y billetes de todas las rifas en general, que deberán ser impresos, se expresarán los siguientes extremos:

- 1.º La fecha de la autorizacion y la de la Gaceta en que se hubiere anunciado esta.
- 2.º El número de billetes, el valor de cada uno y el plazo en que caduca el derecho del poseedor del billete premiado á reclamar el objeto que se rife, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.
- 3.º El sorteo oficial en que ha de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.
- 4.º El objeto que ha de rifarse, expresando su valor en tasacion, la fecha en que esta se verificó, los peritos que la practicaron y la obligacion de quedar sujeto á retasa por nuevos peritos el objeto rifable, si los interesados lo exigiesen.

5.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder obre la cosa que se rife, si esta fuere mueble ó semoviente; y si se tratase de bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, segun resulten de los títulos de propiedad, y de la certificacion del Registro de la misma en que esté inscrita, haciéndose constar la fecha de esta certificacion, y la persona ó corporacion en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

6.º La obligacion de entregar en el acto la cosa rifada á la persona que presente el billete premiado; y si se tratare de bienes inmuebles, la de otorgar á su favor en un plazo que no exceda de diez dias, contados desde que así se pida, la correspondiente escritura de traslacion de dominio, con sujecion, respecto al pago del impuesto de derechos reales, á las disposiciones que rijan sobre la materia.

7.º La firma del dueño de los efectos que se rifen y la de la persona en cuyo poder se hallen depositados, bien los mismos efectos, bien los títulos de propiedad.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden las prestarán los Presidentes de las corporaciones respectivas, cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 8.º Las corporaciones autorizadas para celebrar rifas de beneficencia ó utilidad pública, deberán acreditar ante las Administraciones económicas el ingreso en sus Cajas de los productos de las rifas que celebren, sin perjuicio de la justificacion á que estén obligadas por otras disposiciones.

Art. 9.º Las rifas que se verifiquen por Sociedades religiosas y demás corporaciones de índole análoga, quedan sujetas á los mismos procedimientos é impuestos establecidos para las de los particulares.

Art. 10. La celebracion de todas las rifas en general deberá efectuarse precisamente en la época que determinen los billetes y prospectos de las mismas, sin que pueda alterarse el término de tiempo señalado bajo pretexto alguno.

Art. 11. Cuando en la ratasa de los objetos rifados que determina el párrafo cuarto del art. 7.º de esta Instruccion, hubiese discordancia con el tipo primitivo señalado al objeto que se rife y los interesados se querellasen, corresponderá por completo la resolucion de la querrela á los Tribunales de justicia.

Art. 12. Están obligadas á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represion de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del tit. 3.º, capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 13. Siempre que se verifique la aprehension de uno ó varios objetos rifados fraudulentamente, se depositarán en la Administracion económica de la provincia á disposicion del Jefe, el cual ordenará la celebracion de la Junta que previene el art. 10 del decreto para la declaracion del fraude é imposicion de la multa que corresponda.

Art. 14. En el caso de abandono del objeto rifable, se declarará el comiso, procediendo la Hacienda á su venta en subasta pública, y distribuyendo los productos en la forma determinada por el art. 11 del decreto, despues de deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de conduccion, conservacion y demás que los efectos originen; el importe del papel sellado invertido en el expediente y los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que haya de percibir cada aprehensor.

Madrid 24 de Abril de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la precedente Instruccion.—Madrid 25 de Abril de 1875.—SALAVERRIA.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para conocimiento del publico.

Guadalajara 29 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Venta de moviliario y enseres.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intestada para la venta del moviliario y enseres de los baños de La Isabela, cuya subasta tuvo lugar el dia 13 de Marzo último, esta Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades en orden de 19 de Abril siguiente ha dispuesto anunciar, tambien en venta y pública licitacion, por segunda vez el expresado moviliario y enseres para el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 986 pesetas, fijado por la expresada Direccion.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento del publico, teniendo entendido que habrá de celebrarse el acto doble y simultáneo, en esta capital y en la Administracion subalterna de La Isabela, y que la cantidad en que se rematen y adjudiquen, habrá de satisfacerse de una vez en la Caja de esta Administracion económica, previamente al acto de su entrega, y despues de aprobada la subasta, sin que se admitan proposiciones que no abracen todos los efectos, y que no cubran en su totalidad la cifra de las 986 pesetas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion del número y precio.

EFFECTOS.	Peset.	Cénta.
Treinta y cinco varillas, á precio de setenta y cinco céntimos cada una.....	26	25
Quince velones, á precio de cinco pesetas cincuenta céntimos.....	82	50
Ocho candiles, á precio de veinticinco céntimos cada uno.....	2	00
Doce despabiladeras, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	6	00
Ocho sartenes medianas, á precio de una peseta veinticinco céntimos cada una.....	10	00
Ocho idem chicas, á precio de setenta y cinco céntimos cada una.....	6	00
Siete paletas, á precio de veinticinco céntimos cada una.....	1	75
Ocho cazos de azofar, á precio de una peseta cincuenta céntimos cada uno.....	12	00
Ocho almireces, á precio de cuatro pesetas cada uno.....	32	00
Ocho parrillas á precio de una peseta cada una.....	8	00
Ocho trévedes, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	4	00
Ocho cojedores, á precio de cincuenta céntimos cada uno.....	4	00
Ocho aceiteras, á precio de setenta y cinco céntimos cada una.....	6	00
Siete tenazas, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	3	50
Cien sillas, á precio de una peseta veinticinco céntimos cada una.....	125	00
Sesenta idem, á precio de una peseta cada una.....	60	00
Sesenta y una idem, á precio		

de cincuenta céntimos cada una.....	30	50
Cinco espejos, á precio de una peseta cada uno.....	5	00
Veintisiete tablados, á precio de seis pesetas cincuenta céntimos cada uno.....	175	50
Setenta hojas de cortina, á precio de una peseta cincuenta céntimos cada una.....	105	00
Diecisiete agua - maniles, á precio de una peseta cada uno.....	17	00
Cinco jofainas finas, á precio de una peseta cincuenta céntimos cada una.....	7	50
Nueve idem ordinarias, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	4	50
Ocho soperas, á precio de una peseta veinticinco céntimos cada una.....	10	00
Caterce fuentes, á precio de una peseta veinticinco céntimos cada una.....	17	50
Seis idem medias, á precio de setenta y cinco céntimos cada una.....	4	50
Cincuenta y dos platos, á precio de veinticinco céntimos cada uno.....	13	00
Diecinueve tazas, á precio de trece céntimos cada una.....	2	47
Dieciocho jicaras, á precio de trece céntimos cada una.....	2	34
Veintiun vasos, á precio de veinticinco céntimos uno.....	5	25
Ocho botellas, á precio de veinticinco céntimos cada una.....	2	00
Ocho chocolateras, á precio de veinticinco céntimos cada una.....	2	00
Cuatro orinales finos, á precio de una peseta cada uno.....	4	00
Dieciseis idem ordinarios, á precio de cincuenta céntimos cada uno.....	8	00
Trece sillicós, á precio de una peseta veinticinco céntimos cada uno.....	16	25
Quince cántaros, á precio de treinta y ocho céntimos cada uno.....	5	70
Ocho espuertas, á precio de trece céntimos cada una.....	1	04
Trece escobas, á precio de trece céntimos cada una.....	1	69
Dos tinteros de loza, á precio de cincuenta céntimos cada uno.....	1	00
Dos salvaderas de idem, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	1	00
Dos candeleros de metal, á precio de tres pesetas cada uno.....	6	00
Dos colchones pequeños, á precio de doce pesetas cincuenta céntimos cada uno.....	25	00
Dos sábanas de algodón, á precio de dos pesetas cincuenta céntimos una.....	5	00
Una colcha, á precio de tres pesetas.....	3	00
Dos almohadas á precio de una peseta cincuenta céntimos cada una.....	3	00
Dos fundas de idem, á precio de una peseta cada una.....	2	00
Dieciocho cordeles de los baños, á precio de cincuenta céntimos cada uno.....	9	00
Diecisis tiradores de campanilla, á precio de setenta y cinco céntimos cada uno.....	12	00
Dieciocho ruedos, á precio de cincuenta céntimos cada uno.....	9	00
Diecisiete tarimas, á precio de cincuenta céntimos cada una.....	8	50
Doce mesas, á precio de dos pesetas cada una.....	24	00
Nueve idem, á precio de una		

peseta setenta y cinco céntimos cada una.	15 75
Dos idem de nogal, a precio de nueve pesetas cada una.	18
Una idem de pino, a precio de cinco pesetas cincuenta céntimos una.	5 50
Dos idem, a precio de tres pesetas cada una.	6
Una idem, a precio de dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50
Total.....	986

Guadalajara 3 de Mayo de 1875. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Secretaría.—Loterías.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fechas 3 y 23 de Marzo, 3, 13 y 22 de Abril últimos, me participa que en los sorteos celebrados en dichos dias para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte respectivamente los premios, a saber:

- A D.^a María Juana Cano, hija de D. José, Miliciano Nacional de Viveros;
- D.^a Gabina Omari, hija de D. Pablo, Miliciano Nacional de Castrourdiales;
- D.^a Juana Benita Serceciana Montoya, hija de D. Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente; doña Ignacia Azaí, hija de D. José, Miliciano Nacional de Alcaráz; y a D.^a Francisca Reus, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Ruvielos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1875. — El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo a los autores desconocidos que en la madrugada del 27 de Marzo último, y en la casa-habitacion de Casto Gonzalez Lopez, vecino de Padilla de Hita, robaron dos mulas de la propiedad de este, cuyas señas y otros efectos al final se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública, dentro del expresado término, que empezará a contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser indagados en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio con tal motivo, y a responder a los cargos que en la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio consiguiente.

Asimismo y en nombre de S. M. don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio atentamente ruego y suplico a los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder a la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las mulas y efectos, poniéndolos en su caso a disposicion de este Juzgado a los efectos oportunos.

Dado en Brihuega a 4 de Mayo de 1875.

1875. — José B. Rodriguez. — Por su mandado, Juan Rodriguez.

Señas de las mulas.

Una negra, vieja, de alzada regular, un lunar blanco en el costillar izquierdo, herrada de las manos, lleva cabezada vieja de bramante y ramal de esparto.

Otra mula castaña, de catorce años, tiene la marca, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de correa nueva y ramal de esparto.

Efectos.

Una manta de sayal nueva, a cuadros.

Otra vieja de lana retorcida, a cuadros encarnados.

Dos cinchas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre robo de diez caballerías, siete menores y tres mayores, de la propiedad de Basilio Villalba Lopez, Manuel Torrecilla Ocaña y otros vecinos de Villar del Saz de Navalon, en el sitio denominado Cabo de Quebrarejas, término municipal de dicho pueblo, en la tarde del dia 7 del corriente mes de Marzo, por tres hombres desconocidos, al parecer jitanos, cuyas señas y las de las caballerías se insertan a continuacion; y en el mismo tengo acordado se expida la presente, por la cual se exhorta y requiere a los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demas autoridades y agentes de la policia judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se en-

contrasen los tres hombres referidos o las caballerías, dispongan la presentacion de aquellos y de estas con las seguridades convenientes a este Juzgado.

Dado en Cuenca a 20 de Marzo de 1875. — Vicente Llobet. — P. A. D. S. S. — Federico de la Torre y Aguado.

Señas de los hombres.

Tres hombres desconocidos, al parecer jitanos, como de 25 a 30 años de edad, altos y delgados, con montera negra de pellejo a la cabeza; visten chaleco rayado, pantalones blanquecinos de primavera, calzados de borceguies, uno más moreno que los otros y picado de viruelas; llevan una galga de pelo blanquecino.

Señas de las caballerías.

Una mula corza, de 21 años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con un rodal pelado en el hueso del anca izquierda, herrada de las manos.

Un macho de labor, pelo pardo, con un rodal blanco debajo de la rodilla izquierda, herrado de una mano y pelado el cuello por la yuguera.

Una mula negra, de 10 años, más altas que las anteriores, herrada de las manos y sin pelo en la yuguera por haber estado arando.

Una burra cardena, de 14 años; pequeña, patoja, bastante alta, desherrada, y una borrucha parda, de tres años, pequeña y patoja, hija de la anterior, sin domar ni herrar.

Dos burras pequeñas, una cinco años y otra de tres, ésta rabota y un poco parda, y la primera cardena, ambas desherradas.

Dos burras hermanas, la una de cinco años, pelo pardo, bastante alta y domada, de buena presencia, y la otra pequeña, pelo negro y de dos años de edad, desherrada.

mera vez en el extremo oriente la existencia hasta ahora desapercibida o poco notada de una raza blanca de fisonomía caucásica, y que sin embargo completamente distinta de las naciones de la gran familia Indo-Europea, de la que está separada geográficamente por las ramas de la familia Mongólica. Esta raza se encuentra en la parte oriental de la Indo-China, en la China meridional, en el Archipiélago asiático y en la Polinesia, en las islas del Japon y hasta en la Siberia oriental. Seria importante reunir y ordenar, aparte de toda mira sistemática, las indicaciones esparcidas y aun incompletas que se tienen sobre esta nueva rama de la familia humana.

85. ¿Se ha creído encontrar en el Sur de la India indicios de la existencia de una poblacion negra, que se relaciona con los negritos de la Oceania? ¿En qué datos precisos de origen indigena ó de exploradores europeos se fundan estas presunciones?

86. En la mayor parte, si no en todas las grandes ramas de la familia Indo-Europea, se encuentra una dualidad de tipo físico perfectamente claro, el tipo negro y el tipo rubio, en oposicion con la unidad lingüística. Este dualismo se advierte en la rama oriental entre Medas et Hindous, y existe igualmente en los Eslavos en los antiguos Griegos y en los Celtas. ¿Qué se ha hecho hasta el presente ó qué puede hacerse con los datos actuales para explicar este fenómeno etnológico?

87. Resumen de las nociones que se tienen bajo el triple aspecto físico lingüístico y geográfico, sobre los Gallas del Africa oriental y sobre las poblaciones congéneres, puras ó mezcladas, que habitan alrededor del hogar principal de la raza. Este estudio debe extenderse de un lado por toda la región del Nilo, N. de Egipto y aun mucho más al N. O.; y de otro lado por una porcion considerable del Africa austral, y quizá tambien por vastas comarcas del Africa interior en direccion al Atlántico.

88. ¿No fuera de desear, en interés

del adelantamiento de la Geografía histórica y de la Filología, que se llegara a componer un diccionario de etimologías geográficas con indicacion de las diversas formas (traduciéndolas ó no), que el nombre de un rio, de una montaña, una ciudad ó un país, ha podido tomar en diversas épocas y distintas lenguas?

89. ¿Qué mejoras pueden introducirse en la Ortografía geográfica? ¿Cuáles son los mejores medios de transcribir en letras del alfabeto latino los nombres escritos en caracteres extraños a este alfabeto?

GRUPO ECONÓMICO.
GEOGRAFÍA ECONÓMICA, COMERCIAL Y ESTADÍSTICA.

90. ¿Cuáles son las causas generales que inducen a las poblaciones a emigrar y a los Estados a fundar colonias? ¿Cuáles son los sistemas de colonizacion que hasta ahora han dado resultados más ventajosos a la metrópoli y a las colonias?

91. ¿Cuáles son en Europa las clases sociales que más emigrantes proporcionan? Investigar las causas que dirigen a determinadas regiones las corrientes de las emigraciones.

92. Del trabajo agrícola en los países tropicales. ¿Cuáles son las razas humanas más propias para producirlo?

93. ¿Cuáles son los mejores medios de asociar los intereses comerciales y los intereses científicos en vista de los progresos de la Geografía y del desarrollo del comercio? ¿Cuál seria la naturaleza del concurso que se debía reclamar con este objeto de las asociaciones comerciales y de las científicas? ¿Qué resultados han dado las tentativas hechas con este fin? ¿Hasta qué punto pueden los comerciantes y armadores servir a los intereses de la Geografía en

dad. Precisar su duracion, violencia y extension de los países expuestos a sus efectos.

34. Medios de dar mayor extension al establecimiento y discusion de las observaciones meteorológicas simultáneas recomendadas por el Congreso internacional de Viena.

35. Indicar los trabajos más recientes sobre la distribucion geográfica de las líneas isoterias, isoquimenas é isobaras, y a la reparticion de las lluvias. ¿Cuál es el procedimiento más propio para obtener los términos medios anuales?

36. La cantidad de agua que anualmente cae sobre el globo ¿ha sufrido variaciones en la época actual y en las edades geológicas anteriores? ¿Qué comarcas han experimentado tales cambios desde que hay memoria del hombre?

37. ¿Qué modificación ha producido la apertura del Istmo de Suez en el clima de los países limítrofes? ¿Cuáles serian, segun los estudios modernos, la extension del mar de Sahara terminando en el golfo de Gabes, y las variaciones de clima que se producirian en Africa y en Europa?

38. Comparar el estado meteorológico antiguo y moderno de los países donde los montes han sido devastados. Precisar la influencia de las repoblaciones y encespedamientos en la cantidad de lluvia y en el curso de las aguas sobre la superficie del suelo.

39. Distribucion geográfica de los criaderos de combustibles minerales, metales preciosos, y en particular del oro y de la plata.

40. Dar a conocer la distribucion geográfica de las arenas a las orillas del mar y en el interior de los continentes. Discutir su origen y las causas y efectos de sus movimientos.

41. Distribucion geográfica de las especies animales y vegetales durante la edad terciaria. Consecuencias que se derivan respecto a la climatología del globo durante aquel periodo y a la dis-

tribucion de las tierras y los mares. Relaciones geológicas entre las faunas y las floras terciarias, las faunas y floras actuales.

42. Distribucion geográfica de las especies animales y vegetales en la época cuaternaria. Consecuencias que se desprenden relativas a la climatología del globo durante dicho periodo. Relaciones geográficas entre las faunas y las floras cuaternarias, y las faunas y floras actuales. Extinciones y emigraciones. Distribucion de las tierras y las aguas durante este periodo geológico.

43. ¿Es posible establecer, por el estudio de su fauna y de su flora, cuáles son los puntos del globo que estuvieron un tiempo unidos a la nueva Zelandia?

44. Influencia de las causas anteriores al periodo geológico actual sobre el área ocupada en nuestra época por las especies vegetales.

45. Influencia del clima, de la latitud y de la altitud sobre la vegetation.

46. ¿Qué parte corresponde a los diversos agentes de la dispersion de las semillas, en la distribucion geográfica de las especies vegetales?

47. Del hombre y de los cultivos como causa de la dispersion de un gran número de especies cosmopolitas ó de gran difusion. Plantas que más comunmente acompañan al hombre en sus emigraciones.

48. Especies, géneros y familias de plantas características de las grandes regiones naturales.

49. Vegetales cultivados en grande escala en las regiones naturales.

50. Cambios introducidos en las floras por la tala de los montes, las roturaciones, el pastoreo y el cultivo.

51. Conclusiones prácticas que se deducen del estudio de una flora y de su comparacion con las de otras comarcas bajo el punto de vista de la agricultura ó de la aclimatacion. Indicacion de las plantas útiles ó de adorno, cuya introduccion puede ventajosamente ensayarse segun estos datos.

52. ¿Cuáles son las causas que de-

Una burra negra de tres años, domada, pequeña, desherrada.

Además la borruca parda de tres años tiene una raya negra por toda la columna vertebral, haciendo cruz con otra raya negra que sube desde los brazos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

No habiendo comparecido el mozo Celedonio Ribalda al acto de llamamiento y declaración de soldados que ha tenido efecto en este día para la actual reserva de 70.000 hombres, (incluido en esta villa de orden superior) sin perjuicio de estar citado por los medios que la ley exige, el Ayuntamiento le ha declarado adscrito a dicha reserva, y no pudiendo hacerle la citación personal que previene el artículo 102 de aquella por ignorar la residencia, se le cita, llama y emplaza por el presente, a fin de que el día 6 del próximo Mayo comparezca ante mi autoridad para hacerle la consiguiente filiación, ponerlo a cargo del comisionado al efecto nombrado y verificar su entrega en Caja el día 7 del citado mes.

Sotoca 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, Calisto Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

El día 23 de Mayo próximo, se celebrarán las subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, el de los derechos del paso de ganados por el puente de esta villa, el del borno de coquer teja, baldosa y ladrillo y el de la pes-

ca del rio de esta jurisdicción, todos para el año económico de 1875 a 1876, bajo el tipo de 38 pesetas el primero, de 4 el segundo, de 36 el tercero y de 15 el último, según el pliego de condiciones formado por la Junta municipal debiendo tener lugar el segundo remate el día 30 del mismo, donde se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, cuyos actos darán principio a las diez de su mañana y terminarán a las doce de la misma, en la Sala de Sesiones y ante el Ayuntamiento de la misma.

Cerezo 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca y sus agregados Estriegana y Jodra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presentes las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Turmiel, Bujarrabal y Barbazona, por haber contribuyentes en todos ellos, den al presente toda la publicidad posible.

Sauca 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Juberias.—P. S. M.—El Secretario, Dionisio Ladron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1875 a 76, se hace preciso que todos sus contribuyentes, ya vecinos, como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la va-

riación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Torremocha de Jadraque, Gascuña, La Bodega, Hiedelaoncina y La Miñosa, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Robledo 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que sirvió de base al actual repartimiento, por el movimiento que hayan sufrido los conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el actual año económico; el Ayuntamiento que presido tiene acordado, que todos los vecinos y forasteros terratenientes, en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, que la propiedad haya experimentado durante el citado período, arregladas a las disposiciones vigentes, pasado dicho término la Junta repartidora, procederá a las demás operaciones subsiguientes, no admitiéndose otras reclamaciones que las que procedan de equivocaciones en los traslados de riqueza, ó aplicación del tanto por ciento.

Mochales 17 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Isidoro Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion

territorial correspondiente al año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que transcurrido este plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Cifuentes 2 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Mariano Diaz y Arveteta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hita, dotada con la asignación de 700 pesetas con cargo al presupuesto municipal pagadas trimestralmente.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, remitirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Hita 3 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Viejo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En el antiguo almacén de Basilio Leon, establecido en la villa de Marchamalo, se vende aguardiente superior del Reino, á 28 reales arroba.

En el mismo se expende aceite andaluz á 50 reales arroba.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

-6-

ordinario influyen en la desaparición de las especies introducidas por circunstancias accidentales en un país ó en una estación?—¿Cuáles son por el contrario las que fomentan la permanencia de las especies accidentalmente introducidas?

53. Observaciones y colecciones botánicas que conviene reunir en los viajes.

54. Estudiar las semejanzas y diferencias que existen entre la población zoológica de las diversas islas de la Polinesia: ¿hay en esta región una fauna general ó varios centros zoológicos diversos?—¿Cuáles son las especies indígenas, y cuáles las introducidas?

55. ¿Qué límites septentrionales deben asignarse á la fauna sud-americana?—¿En qué época se reunieron ambas partes del Nuevo Mundo, y hasta qué punto se mezclaron las faunas de las dos regiones?

56. ¿Pertenecen á un mismo tronco zoológico los animales de la América del Norte y del Asia septentrional?

57. ¿Qué modificaciones ha sufrido la fauna europea en el período actual?

58. Distribución geográfica de las razas humanas prehistóricas y de las consideradas como fósiles: relaciones geográficas de estas razas con las actuales.

59. Dispersión de las razas humanas desde la época de los grandes descubrimientos modernos; emigraciones, sustitución y aclimatación de razas.

60. Distribución geográfica de las razas humanas antiguas y modernas de la Oceanía: discusión de las líneas de Wallace, Malayos, Papúas y Negritos, Melanesia, Polinesia.

61. Distribución geográfica de las razas negras africanas. Negros dolichocefalos, brachicefalos. Bosjmanos y razas derivadas.

62. Distribución geográfica de las razas amarillas. Razas mongólicas y mongolóideas. Razas amarillas de la India y de Indo-China.

63. Distribución geográfica de las razas americanas. Piel roja, y esqui-

males blancos y rojos. Extension antigua y moderna de la raza guaraní.

64. Distribución geográfica de las razas blancas. Relaciones de los elementos blancos y amarillos en el centro y Sur del Asia. Raza blanca del Africa septentrional.

65. Geografía médica. Tisis pulmonar, fiebre amarilla, cólera.

IV.

GRUPO HISTÓRICO.

GEOGRAFÍA HISTÓRICA É HISTORIA DE LA GEOGRAFÍA.—ETNOGRAFÍA.—FILOLOGÍA.

66. Probar en el territorio de Europa la existencia en los tiempos prehistóricos de poblaciones diversas por sus instintos, costumbres y aptitudes por medio de los monumentos que levantaron, utensilios y obras de arte que fabricaron. Distinguir las zonas que respectivamente ocuparon.

67. Probar sobre el territorio de Europa en los tiempos prehistóricos por medio de los monumentos, utensilios, obras de arte, primeras materias empleadas, procedimientos de trabajo y ornamentación, la existencia de comunicaciones entre las poblaciones establecidas en los extremos de Europa y entre estas poblaciones y las del Asia central.

68. Las recientes investigaciones paleontológicas han revelado en diferentes partes del globo, particularmente en Europa, huellas de la presencia del hombre en épocas anteriores á los más antiguos documentos históricos. ¿Qué relaciones pueden establecerse entre estas nuevas nociones y los documentos más antiguos de la historia positiva?

69. Trazar un cuadro geográfico, y si es posible un mapa del Egipto faraónico, con sus divisiones religiosas y administrativas en tiempo de Ramsés III ó de Ramsés el Grande, añadiendo los

países sometidos á su imperio, tanto en Asia como en Africa; discutir el valor de las identificaciones de nombres egipcios con los de los textos bíblicos y clásicos.

70. Geografía comparada del Asia occidental y de sus divisiones en tiempo de los Sargonidas y de Dario I. ¿Qué aclaraciones ha suministrado á los textos bíblicos el conocimiento de los monumentos de Khorsabad, de Babilonia y de Persépolis?

71. Entre los monumentos que en general llevan hoy el nombre de antigüedades etruscas, ¿no deben distinguirse los pertenecientes á poblaciones de orígenes diversos, principalmente las Pelásgicas, Samnitas y Umbrianas?

72. ¿Cuál es el punto de partida de las emigraciones de los Galos en Italia? ¿El centro de la Galia ó el valle del Danubio?

73. ¿A qué grupo de pueblos pertenecían los Dacios? ¿No es posible explicar los nombres geográficos de su territorio que nos han sido transmitidos por Ptolomeo, por la Tabla de Peutinger y por los demás autores y monumentos clásicos, con ayuda de los idiomas conocidos?

74. Fuera curioso conocer los documentos relativos á las navegaciones que tuvieron lugar entre Egipto, el Sur de la Arabia y la India durante el período en que los Lagidas reinaron en Egipto y en el período de la ocupación romana de este País. Quizá se encuentren con este objeto datos preciosos en las inscripciones recientemente traídas de la Arabia meridional.

75. Investigar el origen, definir el carácter y explicar el objeto de la división de la Italia en 11 regiones en la época de Augusto. Comparar las divisiones geográficas judiciales de la Italia en la época de los *Consulares* y después de los *Jurídicos*, bajo los Antoninos, con las provincias del tiempo de Diocleciano, é investigar el origen de estas últimas.

76. Investigar en las provincias romanas (de Augusto á Diocleciano) cuáles

les eran las subdivisiones designadas en los textos epigráficos con los nombres de *diócesis* y *regiones*? No pudieron ser estas subdivisiones el origen primitivo de las divisiones políticas al fin del siglo III? Examinar si las delegaciones económicas de los *procuratores* fueron el origen de aquellas subdivisiones.

77. ¿Es posible trazar con exactitud el límite geográfico de la aduana de las Galias (*quadragesima Galliarum*) en la época del Imperio romano?

78. Reunir y estudiar todas las piedras miliares de la Galia, y comparar estos monumentos con los itinerarios clásicos y epigráficos.

79. Dar á conocer en las provincias romanas los principales centros religiosos del culto oficial de Roma y de Augusto, la extensión de las jurisdicciones religiosas de ambos grados de los sacerdotes de este culto y buscar si existe alguna relación entre esas circunscripciones y los arzobispados metropolitanos y diócesis episcopales.

80. ¿Hay la en legislación bárbara y particularmente en la de los Francos, testimonios de la existencia en la Galia, en la época Merovingia, de la *centena* geográfica, es decir, de la circunscripción territorial en que se ejercía la acción del *Centener*? ¿En qué difieren la *Vicaría* y la *Centena* geográficas subdivisiones del *Condado*, en la Galia, durante la época Carlolingia?

81. ¿Cuáles son los ejemplares que aun existen de los grandes mapas de Mercator? ¿Dónde se encuentran?

82. Dar á conocer los resultados de las investigaciones más recientes con motivo de las navegaciones europeas á lo largo de las costas occidentales de Africa, y sobre el camino marítimo de la India, fuera de las navegaciones portuguesas.

83. Progresos de la Geografía bajo el punto de vista del dibujo de los continentes, particularmente de las regiones polares.

84. Las observaciones de los viajeros contemporáneos han indicado por pri-